

## C. EQUIPO DE MOCHILA MANUAL.

## ANEXO III

En todos los casos se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se debe lograr una buena cobertura de la superficie a desinsectar, teniendo en cuenta los caudales erogados por los equipos y las dosis de aplicación recomendadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

2. Las Desmotadoras y Centros de Acopio de Algodón en Bruto deberán contar con todas las medidas de seguridad necesarias para el correcto funcionamiento de la pulverización y en caso de accidentes con sustancias químicas, tener en cuenta las instrucciones del marbete del producto químico utilizado.

3. Las desmotadoras y centros de acopio de algodón en bruto deberán presentar, en el ámbito del Centro Regional Chaco-Formosa del SENASA, DOS (2) carpetas conteniendo la información técnica del puesto de desinsectación que operan: equipo instalado en el puesto, el cual incluya características de los mismos, y equipo de seguridad e indumentaria.

## METODOLOGIA DE DESINSECTACION

Previamente se procederá a un barrido de la caja de carga. Posteriormente al barrido, se pulverizará su superficie interna.

La desinsectación se hará en:

- El frente del vehículo hasta la altura del capot o hasta aproximadamente el comienzo del parabrisas (radiador, paragolpes).

- La parte inferior de la cabina (estribos), rodados interna y externamente en su totalidad (cubiertas y llantas), guardabarros, barreros, tanques, sector posterior de la cabina desde el chasis hasta la altura del techo; en caso de presentar ventanillas corredizas posteriores, el tratamiento se realizará hasta aproximadamente donde comienzan éstas; tanques, sistemas de enganches del acoplado o trailer. Asimismo, se desinsectará el tren delantero, diferencial y chasis.

- El chasis del acoplado o trailer se desinsectará en forma completa, a saber: cubiertas, llantas, guardabarros, barreros, tanques, largueros, travesaños, ejes, lados internos y externos de los paragolpes, etc.

## ANEXO II

## PRODUCTOS UTILIZADOS PARA DESINSECTACION

Los productos comerciales que se utilicen para el tratamiento deberán estar registrados ante el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

El principio activo a utilizar, formulado como Líquido Emulsionable o Líquido Floable serán algunos de los que se detallan a continuación, pudiendo ser modificados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA:

## TRATAMIENTO QUIMICO A APLICAR:

Producto dosis (en gramos de principio activo/hectolitro)

Beta Cyfluthrim 10 - 12,5

Cyfluthrin 17,5 - 22,5

Cipermetrina 62,5

Deltametrina 10 - 12,5

Se recomienda utilizar aquel producto que presente la menor toxicidad para el hombre.

## INDUMENTARIA DE SEGURIDAD

En la aplicación de cualquiera de los tratamientos de desinsectación citados en el presente Anexo, el personal encargado de realizar el tratamiento, deberá contar con la siguiente indumentaria de seguridad:

- Botas de goma.

- Respiradores o máscaras protectoras que cubran completamente el rostro.

- Chaleco impermeable adecuado para el trabajo de pulverización, colocado sobre el mame-luco, de modo de evitar el contacto de la piel con el producto o los vapores que pudieran desprenderse del mismo.

- Guantes de goma, aptos para manipulación de productos químicos.

- Gorro.

- Mameluco.

Las desmotadoras y centros de acopio de algodón en bruto deben contar, en el lugar de desinsectación, con un equipo de primeros auxilios apto para tratamientos por accidentes con sustancias químicas. Tener en cuenta las instrucciones del marbete al respecto.

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## MOLINOS HARINEROS

## Resolución 4400/2010

## Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0141008/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones

al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la operadora ALEJOS MYRIAM SUSANA (C.U.I.T. N° 23-20212095-4), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrante a fojas 1/3, 15/17, 29/31 y 44/46.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 115.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14, 28, 43 y 57.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 116, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.426.332,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.426.332,52).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP S01:0141008/2010										
N°	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Localidad	Provincia
					junio	julio	agosto	septiembre		
1	43170976765	ALEJOS MYRIAM SUSANA	23-20212095-4	011055683005560477592-9	\$ 315.650,43	\$ 969.435,56	\$ 698.022,39	\$ 443.224,14	VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
TOTAL					\$ 2.426.332,52					

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

## Resolución 4391/2010

## Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0303938/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma M CUATRO SH DE MUCHIUT JUAN C MUCHIUT G L MUCHIUT H J MUCHIUT N V fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 36/37.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1.015.230,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1.015.230,14), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0303938/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009			Establecimiento	
					OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	16142490266	M CUATRO SH DE MUCHIUT JUAN C MUCHIUT GL MUCHIUT H J MUCHIUT N V	30-51430791-8	011042822004280021116-1	\$379.302,74	\$331.710,45	\$304.216,95	AVELLANEDA	SANTA FE
TOTAL					\$1.015.230,14				

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION DE GANADO BOVINO

#### Resolución 4392/2010

#### Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 13/10/2010

VISTO el Expediente N° S01:0224446/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma SAUCES S.A. (C.U.I.T. N° 30-66053556-6), por los períodos mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 72/73.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 73, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por la firma que se dedica al engorde de ganado bovino que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.637.768,51), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.637.768,51).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0224446/2010													
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009						Localidad	Provincia	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre			noviembre
1	1866112248	SAUCES SA	30-66053556-6	07200847200000050999-0	400.319,65	379.021,14	286.031,00	219.450,62	141.597,50	118.876,34	92.472,26	COLON	BUENOS AIRES
TOTAL					1.637.768,51								